



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202231400682221**

Fecha: **12-04-2022**

Página 1 de 5

Bogotá D.C.,

Señor

**JUAN DIEGO MONTENEGRO T.**

Coordinador Gestión Estratégica Sectorial

Operadores PILA

[juan.montenegro@gcps.com.co](mailto:juan.montenegro@gcps.com.co)

Bogotá D.C.

ASUNTO: RADICADO N°. 202242300659212 - CONSULTA NOVEDAD RETIRO CON AU-  
SENTISMOS

Respetado Señor Montenegro:

Hemos recibido su comunicación del asunto, en la cual manifiesta:

*“De acuerdo con aclaración 202113001557671 de fecha 30 de septiembre de 2021 y enviada a uno de los operadores de información, se indica que los operadores deben incluir una validación donde no se permita novedades de ausentismo en la misma línea de la novedad de Retiro, sin embargo, en el último párrafo de la aclaración se indica lo siguiente:*

*“En cuanto al pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, le informamos que cuando se presentan novedades de ausentismo, el artículo 19 del Decreto 1772 de 1994, compilado en el artículo 2.2.4.2.1.6 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1528 de 2015, establece que durante el periodo de duración de las novedades de incapacidad del trabajador; vacaciones de un trabajador; licencias, suspensiones del trabajo no remuneradas y retiro, no se causan cotizaciones a cargo del empleador, al Sistema General de Riesgos Laborales.”*

*De lo anterior se presenta una duda con respecto a la novedad de retiro, dado que, al ir en una línea diferente, se deben causar las cotizaciones correspondientes a los subsistemas incluido Riesgos Laborales. Lo anterior está también expuesto en un ejemplo mostrado en la aclaración así:*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202231400682221

Fecha: 12-04-2022

Página 2 de 5

De conformidad con la normativa mencionada anteriormente, en los casos en que se reporte una novedad de ausentismo no es posible en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones – PILA, reportar una novedad de retiro en la misma línea; por tal razón, si el trabajador cotizante, se encuentra en una novedad de “SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios”, “IGE: Incapacidad temporal por enfermedad general”, “LMA: Licencia de Maternidad o de paternidad”, “VAC - LR: Vacaciones, Licencia remunerada” o “IRL: Días de incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral”, la novedad de retiro debe reportarse al día siguiente de terminada la misma, en otra línea, como se muestra a continuación:

| Tipo de planilla | Número Planilla | Tipo Identificación | Nº Identificación | Tipo Cotizante | Días | VAC | IRL | IBC Salud | IBC Pensión | IBC ARL | IBC CCF | Tarifa Salud | Tarifa Pensión | Tarifa ARL | Tarifa CCF | Contribución Salud | Contribución Pensión | Contribución ARL | Contribución CCF |
|------------------|-----------------|---------------------|-------------------|----------------|------|-----|-----|-----------|-------------|---------|---------|--------------|----------------|------------|------------|--------------------|----------------------|------------------|------------------|
| E                | 30001034        | CC                  | 12345             | J. Dependiente | 24   | X   |     | 986.067   | 986.067     | 986.067 | -       | 12.50%       | 18%            | 0.000%     | 0.00%      | 120.000            | 154.067              | -                | -                |
| E                | 30001034        | CC                  | 12345             | J. Dependiente | 1    |     | X   | 30.333    | 30.333      | 30.333  | 30.333  | 12.50%       | 18%            | 0.002%     | 4.00%      | 4.167              | 5.333                | -                | -                |

Por lo anterior solicitamos por favor aclarar:

1. ¿Cómo se debe presentar la novedad de Retiro con novedades de ausentismo?
2. ¿Cuál es el comportamiento y las liquidaciones que se deben presentar, permitir y/o restringir cuando se reporta novedad de Retiro?”

Sobre el particular con todo comedimiento, nos permitimos dar respuesta a su solicitud, conforme a la normativa vigente que regula el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, efectuando previamente las siguientes precisiones:

La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, es una ventanilla virtual que permite la autoliquidación y pago integrado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales **de conformidad con la normativa que regula el pago de los mismos**, en la cual, los aportantes reportan la información para cada uno de los subsistemas a los que el cotizante está obligado a aportar para el respectivo periodo de cotización, por tanto, **la responsabilidad de la información que se reporta en PILA es del aportante**, ya que son quienes **conocen el Ingreso Base de Cotización sobre el cual deben aportar al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, las novedades que se les presentan durante los periodos que están cotizando**, los periodos que está reportando y los datos de sus cotizantes, y cuya estructura se encuentra regulada en la Resolución 2388 de 2016 modificada por las resoluciones 5858 de 2016; 980, 1608 y 3016 de 2017; 3559 de 2018; 736, 1740 y 2514 de 2019, 454, 686 y 1438 de 2020, 014, 638, 1365 y 1697 de 2021; y 261 de 2022.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202231400682221**

Fecha: **12-04-2022**

Página 3 de 5

Adicionalmente, es necesario precisar que el artículo 9 del Decreto 1406 de 1999, establece que las novedades que se reporten en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, deben corresponder al periodo de cotización, las cuales afectan la liquidación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

Por otra parte, le informo que el Decreto 780 de 2016, establece que cuando se presenten las novedades de “*Incapacidad temporal por enfermedad general o licencia de maternidad –IGELMA*”, “*Vacaciones y permisos remunerados – VAC-LR*” o “*Suspensión temporal de contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios- SLN*”, el Ingreso Base de Cotización que se debe reportar para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, es el siguiente:

- Artículo 3.2.1.10, establece que “*Durante los períodos de incapacidad por riesgo común o de licencia de maternidad, habrá lugar al pago de los aportes a los Sistemas de Salud y de Pensiones. **Para efectos de liquidar los aportes correspondientes al período por el cual se reconozca al afiliado una incapacidad por riesgo común o una licencia de maternidad, se tomará como Ingreso Base de Cotización el valor de la incapacidad o licencia de maternidad según sea el caso.***” (El subrayado y la negrilla es nuestro).
- Artículo 3.2.5.1 establece que “***Las cotizaciones durante vacaciones y permisos remunerados se causarán en su totalidad y el pago de los aportes se efectuará sobre el último salario base de cotización reportado con anterioridad a la fecha en la cual el trabajador hubiere iniciado el disfrute de las respectivas vacaciones o permisos***” (El subrayado y la negrilla es nuestro).
- Artículo 3.2.5.2, establece que “***En los períodos de huelga o suspensión temporal del contrato de trabajo por alguna de las causales contempladas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, no habrá lugar al pago de los aportes por parte del afiliado, pero sí de los correspondientes al empleador los cuales se efectuarán con base en el último salario base reportado con anterioridad a la huelga o a la suspensión temporal del contrato.***” (El subrayado y la negrilla es nuestro).(...)”

En cuanto al pago de aportes a parafiscales, le informo que el artículo 9 de la Ley 21 de 1982, establece que **están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)** “*la Nación, por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias; los Departamentos, Intendencias,*



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202231400682221**

Fecha: **12-04-2022**

Página 4 de 5

*Comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal; los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes; la nación, los departamentos, intendencias, comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios deberán, además del subsidio familiar y de los aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), efectuar aportes para la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos Nacionales, Departamentales Intendencias, Comisariales, Distritales y Municipales”, **los cuales pagarán una suma equivalente al seis por ciento (6%) del monto de sus respectivas nóminas;** por tanto, cuando los empleadores otorgan a los empleados licencias remuneradas, durante dicho periodo se debe realizar el pago de aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF).*

De otra parte, el artículo 17 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003, establece que *“Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.”* Obligación que también es exigible en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales.

Ahora bien, dando respuesta a las preguntas en el orden que fueron formuladas, me permito informarle lo siguiente:

**PRIMERA PREGUNTA**

*“¿Cómo se debe presentar la novedad de Retiro con novedades de ausentismo?”*

**RESPUESTA**

De acuerdo con la normativa vigente para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, le informo que cuando el aportante reporte en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA una novedad de ausentismo, como lo es, la novedad de *“SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios”, “IGE: Incapacidad temporal por enfermedad general”, “LMA: Licencia de Maternidad o de paternidad”, “VAC - LR: Vacaciones, Licencia remunerada” o “IRL: Días de incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral”* y en el mismo periodo deba reportar una novedad de retiro, estas deben reportarse en líneas diferentes, teniendo en cuenta que según la normativa de orden laboral (artículo 239 Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 1822 de 2017) resulta incompatible el reporte de la novedad de retiro en el mismo tiempo con una novedad de ausentismo; y en razón a que el Ingreso Base de Cotización



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202231400682221**

Fecha: **12-04-2022**

Página 5 de 5

que se reporta en cada una de las novedades mencionadas anteriormente, es diferente de acuerdo con lo establecido en el Decreto 780 de 2016.

### **SEGUNDA PREGUNTA**

*¿Cuál es el comportamiento y las liquidaciones que se deben presentar, permitir y/o restringir cuando se reporta novedad de Retiro?"*

### **RESPUESTA**

Cuando el aportante reporte una novedad de Retiro, debe cotizar a los Sistemas Generales de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Parafiscales.

Cordialmente,

**Jackeline Becerra Castro**  
Subdirectora de Pensiones y Otras Prestaciones

Copia: Operadores de Información

Elaboró: **MariaV**

Revisó/Aprobó: **JackelineB**